



## Proyecto de Decreto XXX/2021, xxx, por el que se crea el Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.

### ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Creación, adscripción y naturaleza del Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.

Artículo 3. Funciones del Consejo.

Artículo 4. Composición del Consejo.

Artículo 5. Atribuciones de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo.

Artículo 8. Reuniones del Consejo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Disposición final segunda. Cláusula de género.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

### Exposición de Motivos

En marzo de 2020 la Comisión Europea aprobó el “Nuevo Plan de Acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva”, que viene a dar continuidad a los objetivos marcados en el primer “Plan de Acción de la Unión Europea para la economía circular” aprobado en 2015. El nuevo Plan de Acción se configura como una de las herramientas de desarrollo del Pacto Verde Europeo, considerando que la economía circular contribuirá decisivamente a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050 y a desvincular el crecimiento económico del uso de recursos, garantizando al mismo tiempo la competitividad a largo plazo de la UE y no dejando a nadie atrás.

De acuerdo con el nuevo Plan, la UE *“debe acelerar la transición hacia un modelo de crecimiento regenerativo que devuelva al planeta más de lo que toma de él, avanzar hacia el mantenimiento de su consumo de recursos dentro de los límites que encierra el planeta y, con tal fin, esforzarse por reducir su huella de consumo y duplicar su tasa de utilización de material circular en la próxima década. La colaboración en la creación de un marco para los productos sostenibles ofrecerá a las empresas nuevas oportunidades en la UE y fuera de ella. Esta transición progresiva y al mismo tiempo irreversible hacia un sistema económico sostenible es un componente indispensable de la nueva estrategia industrial de la UE”*.

El objetivo del Plan de acción de la UE es acelerar el cambio transformador que requiere el Pacto Verde Europeo, asegurando que el marco regulador se racionalice y adapte a un futuro sostenible, que se maximicen las nuevas oportunidades derivadas de la transición y que se minimicen al mismo tiempo las cargas para los ciudadanos y las empresas. La crisis económica y social generada por la pandemia ha conformado un nuevo escenario en el que los objetivos climáticos y de transición a una economía circular no han perdido fuerza, sino más bien al contrario pues, tal y como recuerda la Comisión Europea, el Pacto Verde Europeo es la estrategia de crecimiento de Europa y para ello es fundamental que los fondos Next Generation EU sean el motor de la sostenibilidad competitiva de la Unión.

En ese marco europeo, el Gobierno de España aprobó en 2020 la Estrategia Española de Economía Circular, “España Circular 2030”, con la finalidad de impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen con el mayor alcance posible los que no se pueden evitar. Los objetivos cuantitativos de la Estrategia Española son reducir en un 30% el consumo nacional de materiales en relación con el PIB, tomando como año de referencia el 2010; reducir la generación de residuos un 15% respecto de lo generado en 2010; reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020; incrementar la reutilización y preparación para la reutilización hasta llegar al 10% de los residuos municipales generados; mejorar un 10% la eficiencia en el uso del agua; reducir la emisión de gases de efecto invernadero por debajo de los 10 millones de toneladas de CO2 equivalente. La Estrategia identifica seis sectores prioritarios de actividad: construcción, agroalimentario, pesquero y forestal, industrial, bienes de consumo, turismo y textil y confección.

Por su parte, la “Estrategia Española de Bioeconomía Horizonte 2030”, aprobada en 2016, identifica la bioeconomía como el conjunto de actividades económicas que obtienen productos y servicios, generando valor económico, utilizando como elementos fundamentales los recursos biológicos. Su objetivo es la producción y comercialización de alimentos, así como productos forestales, bioproductos y bioenergía, obtenidos mediante transformaciones físicas, químicas, bioquímicas o biológicas de la materia orgánica no destinada al consumo humano o animal y que impliquen procesos respetuosos con el medio, así como el desarrollo de los entornos rurales.

Ambas Estrategias, como los Planes de Acción de la Unión Europea, coinciden en destacar que muchas de las medidas de mitigación, adaptación y lucha contra el cambio climático deben ir acompañadas, para ser efectivas, de un modelo económico hipocarbónico, que prime el reciclaje y la valorización de los residuos, reduzca el desperdicio alimentario, promueva el consumo responsable y de proximidad, el uso de las energías renovables, un desarrollo territorial equilibrado, la investigación y la innovación.

En el ámbito regional, mediante el Decreto 32/2018, de 12 de abril, se aprobó la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, cuyo primer objetivo es mitigar los efectos del cambio climático, mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en Cantabria, de acuerdo con la hoja de ruta de una economía hipocarbónica en Europa, y los compromisos contraídos en el acuerdo de París (COP23).

El Parlamento de Cantabria aprobó el 28 de octubre de 2019 una Proposición no de Ley instando al Gobierno de Cantabria a aprobar la Declaración del estado de Emergencia Climática con el objetivo de comprometer las futuras políticas del Gobierno para hacer frente a la emergencia, además de una serie de medidas relacionadas con la economía circular, la bioeconomía, la inversión en nuevas tecnologías que contribuyan a la descarbonización en los distintos sectores de la economía de Cantabria, y trasladar diversas peticiones al Gobierno de la Nación relativas al Pacto Nacional de la Energía y la Industria y al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

Por su parte, el 26 de noviembre de 2019 el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que declara la “Emergencia climática y medioambiental” en Europa. La resolución señala la urgencia de adoptar medidas para contener la amenaza que supone el cambio climático y pide a la Comisión Europea que garantice que todas sus propuestas legislativas y presupuestarias tengan en cuenta el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5°C y que no contribuyan a la pérdida de biodiversidad.

Finalmente, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprobó el 12 de diciembre de 2019, la Declaración de Emergencia Climática en Cantabria con el objetivo de comprometer actuaciones que contribuyan a luchar contra el cambio climático desde el ámbito regional, adoptar medidas para mitigar sus efectos y promover estrategias en el campo de la economía que contribuyan a esos mismos fines. Conjuntamente con esa Declaración, el Consejo de Gobierno acordó revisar

la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, adaptando sus objetivos a los compromisos que adquiera España en esta materia tras la COP25; elaborar la Estrategia de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria e iniciar los trámites para la creación del Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria como órgano colegiado de naturaleza consultiva adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Con estos antecedentes, y en base a lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión del XX de XXXXX de 2021

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

Este decreto tiene como objeto la creación y regulación de las funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.

### **Artículo 2. Creación, adscripción y naturaleza del Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.**

1. Se crea el Consejo Asesor de Cambio Climático, Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
2. El Consejo es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de estructura interdepartamental, interadministrativa y de participación social, con funciones de asesoramiento y consulta en materia de diseño de medidas y actuaciones destinadas a la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático, impulso de la economía circular y de la bioeconomía.

### **Artículo 3. Funciones del Consejo.**

1. Corresponde al Consejo:
  - a) Informar con carácter previo a su aprobación, el proyecto de Estrategia de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria.
  - b) Ejercer de Observatorio del Cambio Climático, la Economía Circular y la Bioeconomía de Cantabria, realizando el seguimiento de las actuaciones que se deriven de las Estrategias de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria y de Economía Circular y Bioeconomía de Cantabria, proponiendo las medidas que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, e informando las evaluaciones periódicas y las revisiones de las mismas.
  - c) Promover la información, participación y sensibilización ciudadana en materia de lucha contra el cambio climático y transición ecológica en Cantabria.

### **Artículo 4. Composición del Consejo.**

1. El Consejo tendrá la siguiente composición:
  - a) Presidente, que será la persona titular de la Presidencia del Gobierno de Cantabria.
  - b) Vicepresidente primero, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
  - c) Vicepresidente segundo, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de Industria.
  - d) Vicepresidente tercero, que será la persona titular de la Consejería competente en materia de Economía.

- d) El Secretario, que será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
  - e) Un representante de cada una de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, con nivel de Director General.
  - f) La persona titular de la Dirección General del Centro de Investigación del Medio Ambiente de Cantabria.
  - f) La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A.
  - g) La persona titular de la Dirección General de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A
  - h) Dos representantes de la Delegación del Gobierno en Cantabria.
  - i) Tres representantes de la Federación de Municipios de Cantabria, de los que uno será, necesariamente, su Presidente.
  - j) Dos representantes de la Universidad de Cantabria.
  - k) El Presidente del Consejo Económico y Social de Cantabria.
  - l) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales presentes en la Mesa General de Diálogo Social.
  - m) Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias que forman parte de la Mesa Agraria de Cantabria.
  - n) Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - ñ) Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Costera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - o) Dos representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales entre cuyos fines esté la conservación del medio ambiente de entre las presentes en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria.
  - p) Dos representantes de los colegios profesionales con representación en Cantabria.
  - q) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, que actuará con voz, pero sin voto y cuyas funciones se limitarán a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de los mismos.
2. Cada uno de los miembros del Consejo deberá designar un suplente que le sustituya para los casos de vacante, ausencia, enfermedad.
3. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad Efectiva Entre Mujeres y Hombres, en la composición del Consejo se procurará la representación equilibrada de mujeres y hombres.

#### **Artículo 5. Atribuciones de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretaría.**

1. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:
- a) Ostentar la representación del citado órgano.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
  - e) Someter a consideración del Gobierno de Cantabria las propuestas que a tal fin elabore el Consejo.
  - f) Recabar de las autoridades correspondientes cuantos datos e información sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
  - g) Proponer las normas precisas para el mejor funcionamiento del Consejo.
  - h) Y, en general, cuantas atribuciones sean inherentes a su condición.
2. Las vicepresidencias desempeñarán cualesquiera otras atribuciones que le delegue la Presidencia del Consejo.
3. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo y, en particular, le corresponde:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- b) Asistir a las reuniones, con voz y voto, y levantar acta de las mismas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y el orden del día de las reuniones del Consejo, y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Auxiliar a la presidencia y vicepresidencias y ejecutar cuanto éstos le encomienden.
- h) Impulsar, bajo la inmediata autoridad de la presidencia y vicepresidencias, la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo, velando por su cumplimiento y poniendo en conocimiento de aquéllos las incidencias que pudieran surgir.
- i) Mantener contacto con los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con las entidades y organismos que realicen funciones relacionadas con los fines propios del Consejo, recabando cuantos datos, informaciones, documentos y ayudas estime necesarios para el mejor cumplimiento de dichos fines.
- j) Reunir la documentación de las sesiones del Consejo, distribuirla entre sus miembros y custodiar las actas de las respectivas reuniones.

#### **Artículo 6. Derechos de las personas que integran el Consejo.**

1. Corresponde a las personas que integran el Consejo:
  - a) Recibir la convocatoria, que habrá de contener el orden del día y la documentación sobre los temas que figuren en el mismo.
  - b) Participar en los debates de las sesiones.
  - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
  - d) Formular ruegos y preguntas.
  - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - f) Cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las personas que integran el Consejo decidirán quiénes les sustituyen.
3. La asistencia al Consejo en condición de personal experto no dará lugar a remuneración alguna.

#### **Artículo 7. Funcionamiento del Consejo.**

1. Las convocatorias del Consejo, ya sean ordinarias como extraordinarias, salvo que no resulte posible, serán remitidas a sus miembros, preferentemente, a través de medios electrónicos que garanticen de forma fehaciente la comunicación, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, y se remitirán con una antelación mínima a la fecha de la sesión de diez días, si se trata de sesiones ordinarias, y de cinco días en el caso de las sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
2. Las reuniones del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes las suplan, además de, en primera convocatoria, la mitad, al menos, de los demás miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de los demás miembros.
3. Cuando estuvieran reunidas, de manera presencial o a distancia, todas las personas que integran el Consejo, o en su caso, quienes los suplan, podrán constituirse válidamente como órgano para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas integrantes del Consejo, y se acuerde la inclusión del asunto con el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos.
6. A las reuniones que celebre el Consejo podrán asistir personas que no sean miembros del mismo, debidamente autorizados por la presidencia del órgano, para informar sobre algún asunto objeto de consideración por aquél o en calidad de experta.
7. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida la persona titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La persona titular de la Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Consejo, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la persona titular de la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma, salvo que la sesión haya sido objeto de grabación e incorporada a la correspondiente video acta. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
8. El Consejo podrá aprobar la creación de grupos de trabajo para elaborar informes y propuestas específicos que se elevarán al pleno del Consejo. La creación y composición de los grupos de trabajo se acordará por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia.
9. El Consejo podrá aprobar sus normas propias de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de órganos colegiados de las administraciones públicas, la cual también se aplicará supletoriamente en defecto de normas propias.

#### **Artículo 8. Reuniones del Consejo.**

1. El Consejo, que se reunirá un mínimo de tres veces al año, podrá hacerlo y adoptar acuerdos con la presencia física de sus integrantes o por medios electrónicos debiendo garantizarse, en todo caso, los requisitos y exigencias de lo establecido en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.
2. En el caso de celebrarse a distancia, en la convocatoria se harán constar las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
3. En las sesiones a distancia que celebre el Consejo, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios

durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 145/2007, de 8 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental y la Ponencia Técnica sobre el Cambio Climático.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para dictar todas las disposiciones que exijan la aplicación y la ejecución de este Decreto.

**Segunda. Cláusula de género.**

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

**Tercera. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, xxx de xxxxxx de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria, Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.